

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Que regula el artículo 249 del COOTAD para proyectos de atención de los grupos de atención prioritaria 2
- Cantón Jaramijó: Que organiza y regula la circulación, tránsito y transporte terrestre 16
- Cantón Portoviejo: Que contiene la segunda reforma a la Ordenanza que establece y regula el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público 24
- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023 - 2027) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2023 - 2033), que contiene la alineación del PDOT, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional ETN y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 34

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 56



ORDENANZA QUE REGULA EL ARTICULO 249 DEL COOTAD PARA PROYECTOS DE ATENCIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, principio que guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Capítulo Tercero de la Constitución del Ecuador, Art. 35, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. De igual manera, esta atención prioritaria se extiende a las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; además, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En este marco, el artículo 249 del COOTAD, establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

El artículo 598 del COOTAD, determina que los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, tendrán entre sus atribuciones las formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

En virtud de estas disposiciones constitucionales y legales, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar cuente con una normativa que regule de manera clara y técnica, la aplicación del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciendo mecanismos para la planificación, priorización, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos sociales orientados a garantizar la protección integral de derechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria, en lo referente a las cinco temáticas relacionadas con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

La implementación de esta ordenanza permitirá fortalecer las políticas públicas cantonales de inclusión, equidad y protección social mediante la ejecución de programas y proyectos en beneficio de los grupos de atención prioritaria del cantón Bolívar, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, víctimas de violencia, y otras personas en situación de vulnerabilidad; promoviendo su adecuado desarrollo y generando un impacto positivo en el bienestar de la comunidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*;

Que, en el artículo 35 de la Constitución se expone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 36 de la Carta Magna indica que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*;

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución del Ecuador reconocen a las personas el derecho a migrar, y no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. De igual manera, reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia;

Que, el Art. 43 de la Constitución del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución del Ecuador, determina que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*;

Que, el artículo 47 de la Carta Suprema, dispone que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 84, ibídem, trata de las garantías normativas, por el cual la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240, inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, manifiesta que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, dentro de las atribuciones del alcalde, señaladas en el artículo 60 del COOTAD, señala: *“Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el artículo 249 del COOTAD, referente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria, dispone que: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*;

Que, el artículo 322 del COOTAD, establece que las decisiones legislativas de los Concejos Municipales se aprobarán mediante ordenanzas;

Que, el artículo 598 del COOTAD, indica que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.”*;

En uso de las atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL ARTICULO 249 DEL COOTAD PARA PROYECTOS DE ATENCIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN BOLÍVAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto regular el artículo 249 del COOTAD, con el fin de garantizar una distribución equitativa de los recursos para la ejecución de programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria en el cantón Bolívar.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO: La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Bolívar; así como para los organismos públicos y privados del Sistema de Protección Integral de Derechos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS: Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se considerarán los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** - Los derechos consagrados en el presente capítulo tienen el carácter de universales y sin distinción alguna, por tanto, reconocen la dignidad que tienen todas las personas sin exclusión.
- b) **Igualdad y no discriminación.** - El presente capítulo considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen respeto, pero también son diferentes con características específicas sobre las cuales construyen su identidad.
Las políticas, decisiones y acciones que se promuevan desde el Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Bolívar, estarán orientadas a

eliminar de manera progresiva las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales, que generan desigualdad y exclusión en el territorio del cantón Bolívar; y propenderá a la relación armónica enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos humanos y de la naturaleza.

- c) **Interdependencia e indivisibilidad.** - Reconoce que todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial.
- d) **Equidad.** - Las políticas, planes, programas y servicios que el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos (SCPID) contemple, tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- e) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.** - Las políticas, programas, presupuestos y servicios del SCPID, desarrollarán de forma progresiva el contenido de los derechos. se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieran tener un carácter regresivo.
- f) **Participación.** - El presente capítulo hace efectivo el principio de participación ciudadana, garantizando que todas las personas, en particular los grupos de atención prioritaria, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica y en igualdad de condiciones, en todos los procesos de definición, ejecución control y evaluación de políticas y planes que tienen como propósito el ejercicio de los derechos y la protección de los ciudadanos.
- g) **Interés superior.** - Todas las políticas, programas y servicios del SCPID tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- h) **Atención prioritaria y especializada.** - Las políticas, planes, programas y servicios del SCPID se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponda a cada uno de los grupos.
- i) **Transversalidad.** - Se respetan los diversos enfoques contenidos, a todo nivel y en todo. El ciclo de la gestión pública y privada de la sociedad del cantón Bolívar en general, y plantea un tratamiento integral materia de protección de derechos.
- j) **Integralidad de las políticas.** - Las políticas y programas que forman parte del SCPID tendrán por objeto la promoción, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos.
- k) **Corresponsabilidad.** - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema cantonal de Protección Integral de Derechos (SCPID).
- l) **Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- m) **Territorialidad.** - Se considerará las particularidades propias del territorio cantonal, tanto en lo urbano como en lo rural.
- n) **Plurinacionalidad.** - Se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

- o) **Pro persona.** – Se aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- p) **Principio de transparencia y rendición de cuentas.** - Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado es pública, salvo las excepciones establecidas en la Ley, se deberá respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.
- q) **Principio de confidencialidad.** - En los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.
- r) **Principio de prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
- s) **Principio de especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón Bolívar, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
- t) **Principio de presunción de edad.** - Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.
- u) **Principio de oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón Bolívar y de los grupos de atención prioritaria.
- v) **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón Bolívar.
- w) **Principio de articulación y coordinación sistémica.** – Todos los actores mencionados en esta Ordenanza tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre las diferentes tipos de organismos para

- asegurar una gestión sistémica.
- x) **Principio de no revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
 - y) **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.
 - z) **Ética.** - Las partes que integren el área social dentro del cantón Bolívar tendrán un comportamiento coherente con los principios establecidos en esta ordenanza.
 - aa) **Protección integral.** - Significa que los ciudadanos gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, asegurándoles, por ley o por otros medios, las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad. Promoviendo la participación ciudadana, ya que su fin es garantizar, prevenir, atender, restituir, reparar, los derechos de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria mediante la formulación de políticas públicas, programas, proyectos, acciones y reparación.

ARTÍCULO 4.- RECURSO Y ASIGNACIÓN: Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, anualmente se determinará el porcentaje para la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, enmarcados en el procedimiento establecido en esta ordenanza.

ARTICULO 5.- ENFOQUES: En la aplicación de la presente Ordenanza se considerará los siguientes enfoques:

- a) **Sistémico.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b) **De derechos humanos.** - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones que, dentro de las competencias del GAD Bolívar, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c) **De género.** - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d) **De diversidad.** - Reconoce a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- e) **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- f) **Generacional.** - A fin de fomentar, promover enfoques de igualdad y relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, cumpliendo con el principio de universalidad en el ejercicio de derechos y la creación equitativa de oportunidades y capacidades que permitan la erradicación de las brechas y relaciones de desigualdad existentes al interior de cada grupo generacional para

la creación de entornos emancipadores.

- g) **Interculturalidad.** - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón Bolívar. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras culturas, pueblos y nacionalidades.
- h) **Enfoque diferencial.** - Consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- i) **Interdependencia.** - Consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.
- j) **Respeto.** - El más alto deber del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- k) **Ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
- l) **Enfoque intergeneracional.** - El enfoque de igualdad intergeneracional requiere el desarrollo de capacidades para establecer relaciones libres de discriminación y promover la mutua protección, así como optimizar las potencialidades que ofrece la convivencia armónica entre personas y colectivos pertenecientes a distintas generaciones.
- m) **Atención.** - Es un enfoque donde la persona es el centro de todas las intervenciones profesionales, realizadas desde el respeto a su autodeterminación. Comprende la dignidad de las personas, el reconocimiento a su singularidad, el respeto a sus decisiones y modo de vida y valores, desde una mirada a la capacidad.
- n) **Ciclo de vida.** - Es un enfoque que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante etapas tempranas del desarrollo humano. Además, reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida y que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes.

CAPÍTULO II

SUJETOS DE PROTECCIÓN DE ESTA NORMA

ARTICULO 6.- DE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE ESTA NORMA: Los sujetos protegidos por esta Ordenanza son los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, en lo referente a las 5 temáticas relacionadas con los Consejos Nacionales para la Igualdad:

- **Niños, niñas y adolescentes.** - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y diecisiete años de edad.
- **Jóvenes.** - Se considerarán jóvenes aquellas personas de entre dieciocho y veintinueve años, que mantendrán su participación e inclusión en todos los ámbitos de los espacios del poder público.

- **Personas adultas mayores.** - Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- **Personas en condición de Movilidad Humana.** - Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.
- **Mujeres embarazadas.** - Son aquellas en estado de gestación o gravidez al período que transcurre desde la implantación en el útero del óvulo fecundado al momento del parto.
- **Personas con discapacidad.** - Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.
- **Víctimas de violencia.** - Son aquellas personas de género femenino, durante todo el ciclo de vida, que sufren cualquier tipo de violencia.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN: Para la distribución y asignación del presupuesto para proyectos sociales para los sujetos de protección de esta Ordenanza, se consideran los siguientes criterios:

- 1) Población de los grupos de atención prioritaria;
- 2) Pertinencia territorial;
- 3) Brechas de desigualdad social; y,
- 4) Afectación de problemáticas sociales.

ARTICULO 8.- POBLACIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Para la determinación de este criterio, se basará en el último censo y otros instrumentos públicos nacionales que le permitan identificar la población de cada grupo de atención prioritaria.

ARTICULO 9.- PERTINENCIA TERRITORIAL: Se realizarán reuniones con la Asamblea Barrial que le permita obtener un primer acercamiento a la situación social de los sectores a intervenir, en relación con las brechas de desigualdad y las problemáticas sociales.

ARTÍCULO 10.- BRECHAS DE DESIGUALDAD: Para la identificación de las brechas de desigualdad, se ubicarán los sectores más afectados los siguientes aspectos:

a) Condiciones socioeconómicas:

- Pobreza;
- Trabajo y empleo;
- Condiciones de la vivienda;
- Hacinamiento; y,

- Urbano y rural.

b) Baja accesibilidad a servicios básicos:

- Agua potable;
- Alcantarillado fluvial;
- Alcantarillado Sanitario;
- Recolección de basura;
- Electricidad;
- Telefonía; e,
- Internet.

c) Situación de vulnerabilidad en la que se encuentren:

- Contextos de violencia;
- Contextos de adicciones;
- Contextos de inseguridad; y,
- Contextos de emergencias por amenazas naturales o antropogénicas.

d) Poco acceso a proyectos sociales:

- Unidades de atención **MDH**;
- Unidades de atención **MINEDUC**;
- Unidades de atención **MSP**;
- Policía comunitaria/control policial;
- Servicios de protección de derechos.

ARTICULO 11.- AFECTACIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES: Para ello, se utilizará un instrumento que permita identificar las familias afectadas por problemáticas sociales establecidas en las Agendas Nacionales para la Igualdad.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir para cumplir con los criterios para la distribución equitativa es el siguiente:

- Aplicación de instrumentos.
- Tabulación y procesamiento de la información.
- Análisis de la información y determinación de población atender.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS: Se designará una comisión técnica conformada por la Dirección de Desarrollo Social, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y un técnico del Consejo Nacional Intergeneracional.

ARTICULO 14.- APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS: Consiste en aplicar en territorio de manera presencial los instrumentos que permitan identificar los tres criterios, lo que permitirá determinar sectores y familias afectadas. Será responsable la Dirección de Desarrollo Social con la asistencia técnica de la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, destinará los recursos para el levantamiento de la información. Podrá solicitar apoyo a otras instituciones y organizaciones para que aporten con su contingente. Y se realizará semestralmente, siendo el primero la línea base y a los dos años, se evaluará resultados.

ARTÍCULO 16.- TABULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, destinará los recursos para la tabulación de los resultados. La Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará una revisión muestral de los instrumentos aplicados, la tabulación y procesamiento de la información, avalando:

- Listado de sectores en brecha de desigualdad;
- Listado de identificación de familias afectadas por problemáticas sociales; y,
- Listado de Políticas públicas requeridas en el cantón.

ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN ATENDER:

Una vez que se cuenta con los listados avalados por la secretaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, expondrá los resultados del diagnóstico, indicando la población atender y los programas, proyectos y servicios requeridos en el cantón, para su aprobación. Luego de lo cual, se remitirá mediante resolución a la Dirección de Desarrollo Social, para que se inicie con la fase contractual.

CAPÍTULO V**COOPERANTES**

ARTÍCULO 18.- CALIFICACIÓN DE COOPERANTES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a petición de la Dirección de Desarrollo Social, convocará públicamente a las organizaciones de derecho con experticia en la ejecución de proyectos sociales para los grupos de atención prioritaria, a calificarse como cooperantes, para ello se definirán los requisitos de calificación a ser considerados. Una vez, terminado el plazo se realizará la evaluación de cumplimiento de requisitos y se publicará un listado de cooperantes calificados.

ARTÍCULO 19.- OBSERVANCIA A LA CALIFICACIÓN DE COOPERANTES: Este proceso se realizará con la observancia del secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de un representante del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, quiénes emitirán el informe respectivo que valide la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 20.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los cooperantes calificados podrán presentar proyectos sociales enmarcados en los:

- a) Listado de sectores en brecha de desigualdad;
- b) Listado de identificación de familias afectadas por problemáticas sociales;
- c) Listado de Políticas públicas de las Agendas Nacionales para la Igualdad requeridas en el cantón; y,

- d) Mapeo de servicios que demuestre que no hay duplicación de intervención por parte de otro organismo público o privado.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS DE PRESENTACIÓN: - Los proyectos que presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Análisis de diagnóstico;
- 2) Vinculación del diagnóstico y propuesta de proyecto;
- 3) Integralidad de la atención;
- 4) Enfoques de igualdad y no discriminación;
- 5) Propuesta técnica; y,
- 6) Propuesta económica.

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE PROYECTOS: La evaluación de los proyectos presentados a través de los siguientes estándares:

a) Calidad del diagnóstico:

- Cumplimiento de criterio 1
- Cumplimiento de criterio 2
- Población total del sector

b) Calidad del análisis de la información levantada

- Tabulación de datos por criterio
- Análisis de datos por criterios
- Argumentos utilizados para el análisis
- Detalle de contexto social

c) Calidad de las conclusiones y recomendaciones

- Argumenta conclusiones
- Argumenta recomendaciones

d) Propuesta de proyecto alineado a las ANI (Agendas Nacionales para la Igualdad)

- Alineación a alguna política establecida
- Argumenta de la política a la que el proyecto aporta

e) Propuesta técnica

- Marco lógico coherente
- Objetivos claros
- Resultados alcanzables y medibles

f) Propuesta económica

- Costo/beneficio
- Estructura de costos responde a costo de la vida

CAPÍTULO VI

CLASIFICADOR DE GASTOS

ARTICULO 23.- CLASIFICADOR DE GASTOS: Los proyectos de atención a los grupos de atención prioritaria serán contabilizados presupuestariamente según lo dispone el clasificador de igualdad, lo que permitirá conocer la asignación presupuestaria por grupo.

CAPÍTULO VII

TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS ENFOQUES

ARTICULO 24.- TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS ENFOQUES: Todos los demás programas, proyectos que ejecuta el GAD. Municipal del Cantón Bolívar con otros financiamientos, deberán ser transversalizados con los enfoques del artículo 5 de esta ordenanza.

ARTICULO 25.- PROBLEMÁTICAS UNIVERSALES: En los casos de que existan problemáticas que aparezcan en la mayoría de los sectores investigados, por lo que se presuma que afecta a la mayoría de la población, serán atendidos mediante estrategias que permitan llegar a la totalidad de la población.

CAPÍTULO VIII

VEEDURÍA

ARTICULO 26.- SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: Con el objetivo de que el proceso contractual y la ejecución del proyecto sean exitosos, deberán involucrarse a la Asamblea Barrial y a los Consejos Consultivos para el seguimiento de la ejecución de estos.

CAPITULO IX

EVALUACIÓN

ARTICULO 27.- EVALUACIÓN: Una vez finalizado el proyecto, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos evaluará con el cumplimiento de objetivos, actividades y resultados. Para ello elaboraran el instrumento necesario con el apoyo del técnico del Consejo Nacional para la Igualdad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA DEL CANTÓN BOLÍVAR



Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en dos debates, correspondientes a la Sesión Extraordinaria Nro. 005-2026-SE del 29 de abril de 2026 y la Sesión Extraordinaria Nro. 006-2026-SE del 30 de abril de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR. - Calceta, 30 de abril de 2026. Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. **Publíquese y Ejecútese.**



Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

RAZÓN. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el seis de mayo de dos mil veintiséis. **Lo certifico. –**



Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN JARAMIJÓ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

De la misma forma, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: “(...) El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...)”;

En ese sentido y de acuerdo a las recomendaciones realizadas por parte del Concejo Nacional de Competencias y de la Agencia Nacional de Tránsito al momento de entregar las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante RESOLUCIÓN No. 178-DE-ANT-2014 “ PARA CERTIFICAR LA COMPETENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JARAMIJÓ “, de fecha, Quito, 23 de Octubre 2014, debe planificar, gestionar, regular y controlar estos tres ejes que contemplan la competencia para lo cual es indispensable que el Cantón cuente con una ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal para su correcta implementación y ejecución.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la disposición del numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma esta que se halla en concordancia con el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las circunstancias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos,

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;

Que, en Sesión Ordinaria, considerando que en el Cantón Jaramijó, requiere de una mejor atención en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre aprobó el Proyecto de la Ordenanza que Organiza y Regula la Circulación, el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Jaramijó, y resolvió ponerla en consideración del Concejo Municipal, para que en sus debates correspondientes la aprueben de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos y en los espacios privados de uso público en el cantón Jaramijó, a fin de garantizar a los ciudadanos la seguridad en la movilidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República en concordancia con la disposición del artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorio , Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y de derecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas jurisdiccionales del cantón Jaramijó.

Art. 3.- Capacidad Municipal. - Le corresponde a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y el transporte terrestre en la jurisdicción cantonal de Jaramijó, para lo cual, en coordinación con la Dirección Municipal de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Jaramijó, conjuntamente con la Policía Nacional y de ser el caso con la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrá ejecutar todas las acciones necesarias para el ejercicio de esta ordenanza.

Art. 4.- Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte. – La DMTTTSV será el responsable de aprobar, previo informe técnico correspondiente, el Sistema Cantonal

de Tránsito y Transporte el mismo que contendrá las políticas generales que en materia de tránsito y transporte terrestre se aplicarán en la jurisdicción cantonal, así como los subsistemas de planificación, organización y el respectivo marco regulatorio.

Art. 5.- Planificación. - La planificación del tránsito y transporte cantonal incluirá necesariamente los proyectos sobre transporte público, tráfico y vialidad en el cantón, sin perjuicio de otros proyectos que permitan cumplir las políticas y objetivos establecidos en el Sistema Cantonal de Transporte.

Art. 6.- Organización. - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, serán los responsables de la administración del Sistema Cantonal de Transporte y de la circulación del tránsito y transporte en nuestra jurisdicción Cantonal.

Art. 7.- Regulación. - La regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón Jaramijó lo realizará la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAC Jaramijó, para lo cual, coordinará el control operativo con la Dirección Municipal de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Jaramijó, conjuntamente con la Policía Nacional y de ser el caso con la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 8.- Cometido. - La DMTTTSV podrá llevar adelante procesos de delegación de los servicios públicos en materia de tránsito y transporte terrestre que se hallen bajo su jurisdicción, de acuerdo con la ley.

Art. 9.- Coordinación interinstitucional.- Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la DMTTTSV, podrá coordinar con las instituciones públicas y privadas que creyere conveniente, las acciones tendientes a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física y la vida de los ciudadanos.

Art. 10.- Atribuciones. - En materia de tránsito y transporte terrestre le corresponde a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente:

- 1.- Señalización de las vías públicas;
- 2.- Determinación de la ubicación y uso de todo tipo de parqueaderos, paraderos de transporte de personas y de terminales terrestres;
- 3.- Regulación del uso de terminales terrestres;
- 4.- Planificación del tránsito vehicular motorizado;
- 5.- Regular el sentido de las vías;
- 6.- Restringir la circulación en los sectores determinados por la DMTTTSV;

- 7.- Regular la circulación y uso del transporte público intracantonal;
- 8.- Establecer la estructura de las rutas al interior del cantón;
- 9.- Regular el uso de flotas adecuadas al tipo de servicio de transporte;
- 10.- Establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos, quedando prohibido el tránsito por tales calles de aquellos que no estén comprendidos en dichas categorías;
- 11.- En vías de circulación intensa y donde el ancho de calzada lo permita podrán establecerse camiles de circulación reversible, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido según lo indiquen la correspondiente señalización, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche;
- 12.- Previo a la correspondiente señalización, se podrá establecer carriles susceptibles de ser utilizados en sentidos contrarios al de los restantes de la vía, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche; y,
- 13.- Las demás que le faculte la ley.

Art. 11.- Circulación en el cantón Jaramijó. - Podrán circular por la Cabecera Cantonal de Jaramijó, solamente aquellos vehículos livianos, de transporte público, urbano, intercantonales, Intracantonales, nacionales e internacionales, que previamente hayan obtenido la respectiva autorización de la Agencia Nacional de Tránsito - Matriz, ANT Provincial de Manabí y de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, en lo que le fuere aplicable.

Art. 12.- Prohibición. - Está prohibido el tráfico de vehículos pesados, extra pesados I y extra pesados II por la Cabecera Cantonal de Jaramijó.

Art. 13.- Autorización para vehículos de carga y horarios. - Los vehículos de carga con peso superior a las 3.5 toneladas y unidades de carga deberán obtener la autorización para la descarga, otorgado por la Dirección Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el cual autorizará su libre circulación por la Cabecera Cantonal de Jaramijó y del desarrollo de sus actividades de carga y descarga. En esta autorización se fijarán los horarios dentro de los cuales este tipo de vehículos podrán circular o hacer uso del espacio público señalado.

Art. 14.- Transporte de vehículos tipo cisterna y/o tanqueros de agua. – Los conductores de vehículos tipo cisterna y/o tanqueros de agua, NO bloquearán los cruces, intersecciones y en especial los carriles reservados para la circulación de

vehículos de transporte público. Quedando terminantemente prohibido bloquear la vía para realizar la descarga de agua por ningún periodo de tiempo.

Los usuarios de las vías no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la circulación de peatones y vehículos, o provocar daños a los bienes públicos y privados.

Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, uso de conos o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento para la descarga de agua.

Art. 15.- Inmovilización de vehículos. - La inmovilización de un vehículo podrá ser de acuerdo con las siguientes situaciones:

- a. En caso de accidente o avería del vehículo.
- b. En caso de malestar físico del conductor que le impida manejar con seguridad el vehículo.
- c. Cuando el vehículo exceda las dimensiones y límites de carga autorizados.
- d. Cuando las condiciones del vehículo constituyan un peligro para la circulación o para la calzada.
- e. Cuando se encuentre en un área de uso público donde esté prohibida la circulación de vehículos.
- f. Cuando el vehículo exceda los límites de emisión de gases, humos y ruidos establecidos por la correspondiente legislación.
- g. Cuando el vehículo o el conductor viole disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Art. 16.- Transporte de sustancias, productos y/o cargas peligrosas. - El transporte de sustancias, productos y/o cargas peligrosas que puedan generar riesgos que afecten a la salud de las personas o causaren daño a la propiedad y al ambiente, se registrará de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos vigentes.

Art. 17.- Transporte y movilización de embarcaciones pesqueras. - Para la movilización de embarcaciones pesqueras, ya sean menores (-10TRB) y mayores (+10TRB), el propietario y/o armador deberá comunicar a la DMTTTSV del Gad Jaramijó, sobre la movilización a fin de coordinar con la Policía Nacional y demás entes de control, la movilización de la embarcación pesquera.

Art. 18.- Sanciones. – Corresponde al organismo de control según el tipo de infracción cometida.

GADC Jaramijó, cuando la infracción corresponda a la competencia municipal.

Policía Nacional, Cuando corresponda a infracciones de tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se entenderá por vehículos pesados aquellos camiones de dos ejes que transportan cargas de más de 3.5 toneladas; pesado I, aquellos que cuentan con 3 a 4 ejes, extra pesados II, aquellos que cuentan con cinco o más ejes.

SEGUNDA. - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, conjuntamente con la Dirección Municipal de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Jaramijó, y demás servidores municipales designados por la máxima autoridad, deberán coordinar la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA. – La Dirección Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, podrá requerir la cooperación de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, siempre que lo crea necesario para la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio Web institucional www.jaramijo.gob.ec y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Jaramijó, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA

Validar Únicamente con FirmaEC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **09 y 23** de Abril del 2026, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **29** de Abril del 2026, a las 13H45, remití la **“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **29** de Abril del 2026, a las 16h03.-
VISTO: De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **9** de Abril de 2026 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **23** de Abril del 2026; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:
**SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **29** días del mes de Abril del año 2026 a las 16h03. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Constitución de la República y la normativa vigente para la administración de los servicios públicos locales, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente del servicio de recolección de basura y aseo público, así como de establecer los mecanismos adecuados para su financiamiento mediante la correspondiente tasa municipal.

En este contexto, resulta pertinente exponer de manera cronológica la evolución del mecanismo de cobro de este servicio en el cantón Portoviejo, así como las circunstancias que han motivado las reformas normativas adoptadas a lo largo del tiempo.

Hasta el mes de septiembre del año 2025, el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público se realizaba a través de la facturación emitida por la Corporación Nacional de Electricidad EP Unidad de Negocio Manabí, en virtud de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas entidades, mediante el cual la empresa eléctrica actuaba como agente recaudador del tributo municipal. Este mecanismo permitía incorporar el valor correspondiente a la tasa dentro de la planilla de consumo de energía eléctrica, facilitando su recaudación.

No obstante, el 9 de octubre de 2025, mediante comunicado oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y Energía del Ecuador, el Gobierno Nacional dispuso que las tasas municipales por recolección de basura dejaran de cobrarse a través de las planillas de energía eléctrica, con el propósito de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico nacional. En dicho pronunciamiento se estableció que los usuarios debían cancelar exclusivamente los valores correspondientes a su consumo real de energía eléctrica, evitando la inclusión de rubros ajenos al servicio.

De igual forma, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica del Ecuador estableció la prohibición de vincular directa o indirectamente las tasas municipales por recolección de basura con las tarifas o consumos de energía eléctrica. Como consecuencia de esta disposición, las empresas distribuidoras dejaron de incluir este valor desde el consumo correspondiente al mes de octubre de 2025, reflejado en la facturación emitida en noviembre del mismo año, debiendo el cantón Portoviejo acogerse obligatoriamente a esta medida.

Frente a este escenario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que utilizaban este mecanismo de recaudación debieron implementar sistemas propios de cobro directo para garantizar la continuidad del financiamiento del servicio. En atención a esta necesidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo aprobó la correspondiente ordenanza que regula el cobro directo de la tasa de recolección de basura y aseo público, estableciendo un esquema tarifario basado en categorías de usuarios y frecuencias de recolección.

Sin embargo, durante la aplicación de esta normativa se evidenciaron diversas situaciones que generaron observaciones y reclamos por parte de los contribuyentes. En particular, se identificó que la metodología vigente agrupaba distintas actividades económicas bajo una misma frecuencia de recolección, sin considerar de manera suficiente las diferencias reales en la generación de residuos ni las características propias de cada tipo de establecimiento. Esta situación provocó que, en ciertos casos, determinados contribuyentes experimentaran incrementos significativos en los valores a pagar, lo cual evidenció la existencia de distorsiones dentro del esquema tarifario y la necesidad de realizar ajustes normativos.

En respuesta a estas observaciones y con el objetivo de mejorar la aplicación de la ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo impulsó una primera reforma a la normativa que regula el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público, con el propósito de corregir ciertos aspectos operativos y fortalecer el sistema de recaudación municipal.

Empero, a partir de la experiencia acumulada durante la aplicación de esta primera reforma, así como del proceso de atención a reclamos ciudadanos y de la revisión técnica realizada por la Dirección Financiera, se han identificado nuevas situaciones que requieren ser abordadas mediante una segunda reforma normativa.

Entre las principales problemáticas detectadas se encuentran los casos de entidades jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, clubes y organizaciones sociales, que desarrollan actividades de manera esporádica en algunos casos una vez al mes o incluso en periodos más prolongados y que han manifestado que la tarifa actualmente aplicable no refleja la generación real de residuos derivada de su actividad.

De igual manera, se han identificado situaciones particulares en unidades inmobiliarias sometidas al régimen de propiedad horizontal, especialmente en edificaciones que presentan limitaciones de acceso o de habitabilidad debido a daños estructurales, ascensores fuera de servicio o afectaciones derivadas de eventos naturales ocurridos en años anteriores. En estos casos, algunos propietarios han manifestado la imposibilidad real de habitar o utilizar sus inmuebles, lo cual genera cuestionamientos respecto a la aplicación de la tasa bajo condiciones en las que no existe una generación efectiva de residuos.

En atención a estas circunstancias y como resultado del proceso de recopilación de observaciones ciudadanas, la Dirección Financiera considera necesario perfeccionar el modelo de clasificación de usuarios, corregir las inconsistencias detectadas en la metodología vigente y establecer criterios más equitativos y proporcionales que reflejen de mejor manera la realidad del servicio prestado.

De esta manera, la presente iniciativa normativa busca fortalecer el sistema de gestión y financiamiento del servicio de limpieza pública del cantón, garantizando al mismo tiempo un esquema tarifario más justo, transparente y acorde con los principios de equidad, razonabilidad y corresponsabilidad entre la administración municipal y la ciudadanía.

Por lo expuesto, se hace necesario presentar el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (*en adelante CRE*), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. *Crear, modificar o*

suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que,** el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, **modificar**, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*en adelante COOTAD*), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, **modificar**, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “*crear, **modificar**, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;
- Que,** el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, **modifiquen**, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, **modificar**, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que “*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, **modificar** o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;
- Que,** el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que,** el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las

circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N.º 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”;

Que, el GAD Portoviejo expidió la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, sancionada el 24 de octubre de 2025 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 694 de 27 de octubre de 2025;

Que, el GAD Portoviejo expidió la **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, sancionada el 18 de diciembre de 2025 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 880 de 31 de diciembre de 2025;

Que, la presente reforma introduce mejoras significativas al esquema de la tasa de recolección de basura y aseo público, con el propósito de corregir inconsistencias identificadas en la metodología vigente, incorporar criterios más equitativos en la clasificación de usuarios y atender situaciones particulares que no reflejan adecuadamente la generación real de residuos, como es el caso de determinadas organizaciones sin fines de lucro y de unidades inmobiliarias que, por condiciones estructurales o de habitabilidad, no mantienen un uso efectivo. En este sentido, la reforma busca ajustar el modelo tarifario para que responda de manera más proporcional y justa a la realidad del servicio prestado en el cantón; y,

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Art. 1.- En el artículo 7, efectúense las siguientes reformas:

1. En el literal a), concerniente a las categorías aplicables a personas naturales, agréguese la siguiente:

“Categoría E

Dentro de este grupo comprenderá las unidades inmobiliarias constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal que cuenten con construcción y que no se encuentren habitadas.

La condición de no habitado será de carácter declarativo por parte del contribuyente, la cual deberá realizarse de manera anual. Una vez transcurrido el período anual sin que el contribuyente presente

nuevamente la respectiva declaración, el predio será considerado automáticamente dentro de la categoría que le corresponda para efectos del cálculo de la tasa.

Esta declaración estará sujeta a verificación e inspección permanente por parte de la Dirección de Control Territorial, conjuntamente con la Dirección de Higiene y Aseo, quienes podrán efectuar los controles correspondientes a fin de comprobar la veracidad de lo declarado.

En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = (SBU * P) * 12$$

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

<i>Tipo</i>	<i>% Fijo (P)</i>
Personas Naturales (Propiedades Horizontales no habitadas)	0.65%"

2. En el literal b), concerniente a las categorías aplicables a personas jurídicas, sustitúyase su contenido por el siguiente texto:

b) “Personas Jurídicas

Categoría A

En esta categoría se incluirán todas las Personas Jurídicas sujetas al pago de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, exceptuando únicamente aquellas que se encuentren expresamente comprendidas dentro de la Categoría B del grupo de las personas jurídicas.

Para la determinación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público (TRBAP) se calculará conforme a la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = ((TCm^2 * F) + (SBU * P)) * 12$$

Donde:

- *TCm² = Esta variable corresponde al total de metros cuadrados de construcción de cada predio.*
- *F = Valor fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), que se aplicará para determinar el monto de la tasa de recolección de basura, de acuerdo con la frecuencia del servicio semanal.*

<i>Personas Jurídicas</i>	
<i>N° Frecuencias</i>	<i>Valor(F)</i>
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
7	0.07

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

<i>Tipo</i>	<i>% Fijo (P)</i>
Personas Jurídicas	1.00%

Categoría B

Esta categoría comprende aquellos predios pertenecientes a organizaciones sociales sin fines de lucro como: ONG, asociaciones, clubes y fundaciones, constituidas para promover finalidad social, altruista, humanitaria o cultural, siempre que no generen ingresos recurrentes que acrecienten su patrimonio; por concepto de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = (SBU * P) * 12$$

Donde:

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

<i>Tipo</i>	<i>% Fijo (P)</i>
Personas Jurídicas	1.00%"

Categoría C

Dentro de este grupo comprenderá las unidades inmobiliarias constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal que cuenten con construcción y que no se encuentren habitadas.

La condición de no habitado será de **carácter declarativo por parte del contribuyente**, la cual **deberá realizarse de manera anual**. Una vez transcurrido el período anual sin que el contribuyente presente nuevamente la respectiva declaración, **el predio será considerado automáticamente dentro de la categoría que le corresponda para efectos del cálculo de la tasa**.

*Esta declaración estará sujeta a **verificación e inspección permanente por parte de la Dirección de Control Territorial, conjuntamente con la Dirección de Higiene y Aseo**, quienes podrán efectuar los controles correspondientes a fin de comprobar la veracidad de lo declarado.*

En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = (SBU * P) * 12$$

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Jurídicas (Propiedades Horizontales no habitadas)	1.00% "

Art. 2.- En el tercer inciso de la Disposición General Décima, a continuación de la frase: “independientemente del número de inmuebles que posea.” sustitúyase el signo “.” por “;” y agréguese el siguiente texto: “exceptuando únicamente aquellas que se encuentren expresamente comprendidas dentro de la Categoría B del grupo de las personas jurídicas” e incorpórense los siguientes incisos:

*“En los casos en que predios clasificados dentro de la **Categoría A** cuenten técnicamente con cobertura del servicio de recolección de basura, pero por circunstancias particulares debidamente motivadas no se realice la Recolección de Basura, ni transporte de los desechos, los polígono de dichos predios serán, reclasificados a la **Categoría B**, aplicándose la tarifa correspondiente por concepto de: barrido de calles, avenidas, y demás espacios públicos, así como la disposición final de los desechos que comprende el hecho de esta obligación tributaria.*

Para efectos de esta reclasificación, la restricción deberá encontrarse debidamente justificada y respaldada documentalmente por la entidad administradora, junta o representante legal correspondiente.

*De igual manera, los predios clasificados en la **Categoría C** que, aun existiendo cobertura del servicio, se encuentren en similares condiciones de restricción formal de acceso al servicio de recolección, serán reclasificados a la **Categoría D**, siempre que dicha situación esté debidamente motivada y acreditada.*

La aplicación de esta disposición surtirá efecto a petición de parte, es decir tendrá carácter declarativo y no operará de oficio. Los interesados deberán presentar el correspondiente reclamo administrativo, adjuntando la documentación de respaldo que justifique la recepción parcial del servicio, a fin de que la administración municipal verifique el cumplimiento de los requisitos y emita el acto administrativo que disponga la reclasificación respectiva. La reclasificación regirá a partir de la resolución que la declare y mientras subsistan las condiciones que la motivaron.”

Art 3.- Incorpórense las siguientes disposiciones generales:

“DÉCIMA PRIMERA: En atención a la reciente incorporación de categorías aplicables a las personas naturales y jurídicas comprendidas como sujetos pasivos de Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se dispone que, los contribuyentes que por efectos de esta reforma deban cambiar y/o migrar a cualquiera de las categorías, siempre que no hubieren satisfecho tal obligación tributaria respecto de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos

y Coordinación de Rentas o unidades que hicieran sus veces, procederá con la baja de títulos de créditos e inmediata emisión de los actos de determinación sustitutivos, en efecto de la actualización de la base imponible que se debe calcular y determinar de acuerdo a la fórmula de cálculo definida en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Así también, tratándose del caso de contribuyentes que hubieren cancelado total o parcialmente la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, y que, por efectos de esta reforma normativa, justifiquen a petición de parte el cambio ^y/o migración a cualquiera de las categorías aplicables a las personas naturales y jurídicas, se dispone que, la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos o quien hiciera sus veces, proceda con el respectivo análisis y resolución de cada caso en particular, en atención a la actualización de la base imponible que deberá determinarse de acuerdo a la fórmula de cálculo definida en el artículo 7 de la presente ordenanza.”

“DÉCIMA SEGUNDA. - Para el caso de las personas jurídicas propietarias de inmuebles declarados en propiedad horizontal cuyo régimen no se encuentre extinguido en derecho, aunque no exista área de construcción, por ende, se encuentren deshabitados y no generen residuos sólidos, al verificarse en sitio la existencia de un lote baldío, pese a que en el sistema catastral se registren varias claves catastrales secundarias (códigos hijos), a petición del sujeto pasivo la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos y Coordinación de Rentas o unidades que hicieran sus veces, procederá con la baja de títulos de créditos vinculados a los códigos hijos registrados en el sistema catastral, así también a la inmediata emisión del acto de determinación sustitutivo, de tal manera que, se emita el correspondiente título de crédito en atención a la clave catastral principal (código padre) bajo Categoría C; lo que procederá siempre que se demuestre que la condición actual de la propiedad cambió por circunstancias de fuerza mayor.”

“DÉCIMA TERCERA. – En el caso de espacios físicos de uso exclusivo amparados bajo el régimen de propiedad horizontal, que en su conjunto constituyan un solo bien inmueble bajo titularidad de un sujeto pasivo, aunque estén identificados con diferentes claves catastrales, corresponderá al titular del dominio honrar las deudas que, por concepto de Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se generen a favor del GAD Portoviejo con ocasión de la prestación de servicios en dicho inmueble, siempre y cuando se cumpla el hecho generador, en atención a la categoría que corresponda a cada sujeto pasivo de esta obligación tributaria.

En consecuencia, los espacios de uso exclusivo destinados a parqueaderos, vinculados a predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que no constituyan unidades habitacionales ni generen residuos sólidos, no darán paso a la emisión de títulos de crédito para fines de cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público. No obstante, para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado total o parcialmente la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, respecto de espacios de uso exclusivo destinados a parqueaderos, ubicados en predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, se dispone que, la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos o quien hiciera sus veces, proceda con el respectivo análisis y resolución de cada caso en particular, en atención a reclamos por pago en exceso o pago indebido, según corresponda, de tal manera que, se evite configurar una doble tributación respecto de un solo bien inmueble con espacios de uso exclusivo.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 26 de marzo de 2026 y 07 de mayo de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 07 de mayo de 2026.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, a las 12H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 08 de mayo de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 08 de mayo de 2026.- 15H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023-2027) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2023-2033), QUE CONTIENE LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN SALINAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL ETN y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Asimismo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la obligatoriedad de los GAD de articular sus planes locales con las directrices del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Tras la expedición del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, se ha generado un nuevo marco de políticas públicas y metas nacionales que rigen el destino del país para el próximo cuatrienio. En este contexto, el cantón Salinas, como polo estratégico de desarrollo turístico y marino-costero, requiere actualizar sus instrumentos de planificación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) para asegurar una armonía técnica con la Estrategia Territorial Nacional (ETN).

La presente reforma trasciende la formalidad administrativa al integrar de manera transversal los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Esta integración permite que Salinas no solo cumpla con la normativa nacional, sino que se posicione como un territorio resiliente, capaz de gestionar de manera eficiente sus recursos, reducir brechas sociales y promover una economía azul sostenible y competitiva.

La actualización de la matriz de alineación contenida en esta Ordenanza garantiza:

- La coherencia entre la inversión pública cantonal y las prioridades de financiamiento nacional.
- La optimización de la gestión pública orientada a resultados medibles.
- La seguridad jurídica para el uso, ocupación y gestión del suelo, alineada a parámetros de sostenibilidad y resiliencia climática.

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Salinas, en ejercicio de sus facultades legislativas, considera imperativo expedir la presente Ordenanza Reformatoria, dotando al cantón de una hoja de ruta técnica, moderna y plenamente integrada a la visión de desarrollo nacional 2025-2029.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”*;
- Que** los numerales 3 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, así como la Planificación del Desarrollo Nacional, erradicación de la pobreza, promoción del desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que** el artículo 61 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;
- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- Que** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en democracia, establece y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos (...)” y que la participación ciudadana “(...) es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el número 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...);

Que según lo establecido en los artículos 275 y 277 de la Constitución de la República, se establecen como fines de la planificación del desarrollo, y como parte de éste, el ordenamiento territorial, los siguientes: “La garantía del ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; propiciar la equidad social y territorial, promover la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y, el deber general del Estado referido a la consecución del buen vivir”;

Que el número 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades

socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que el inciso segundo del artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley (...)”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, determina que: “(...) es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que el artículo 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54, literal a), dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, se ejercerá mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y en el literal d) indica que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, la siguiente: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos (...)”;

Que de conformidad al literal f) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina como una de las

atribuciones del alcalde o alcaldesa municipal: “Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley (...)”

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 300, indica que: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 301, refiere que: “Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.”;

Que el artículo 303 del COOTAD determina: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”;

Que el artículo 304 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.”;

- Que** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;
- Que** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, determina lo siguiente: “(...) La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional de Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;
- Que** el artículo 15, incisos segundo y tercero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;
- Que** el número 2, del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 2. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo a propuesta del Presidente de la República (...)”;

- Que** el artículo 29 números 1 y 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como función de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;
- Que** el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. (...)”;
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la o el Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, presentará el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;
- Que** el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;
- Que** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes

obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el número 3 del Artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;

Que el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que el artículo 10 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: “Ordenamiento Territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos

de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, refiere que: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos.”;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala lo siguiente: “Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que el artículo 7 numeral 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: (...) 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.”;

Que la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017, referente a la Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan

Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, en su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación, información validada y verificable de sus PDOT, vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371 del 19 de abril de 2018, se declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación de desarrollo nacional, otorgando a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la atribución de garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con los instrumentos de planificación;

Que la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024 que establece la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN;

Que mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 599 del viernes 12 de julio de 2024 se expidió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 -2025”;

Que mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0027-A, de fecha 6 de junio de 2025, suscrita por la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís, Secretaria Nacional de Planificación, publicado en el Segundo Suplemento N° 67 del Registro Oficial del miércoles 25 de junio de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la “Guía para la formulación de la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo – PND”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional;

Que mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP emitida el 21 de agosto de 2025, suscrita por la Mgs. Diana Paulina Ramirez Villacis, Presidenta del Consejo Nacional de Planificación, en calidad de delegada del Presidente de la República y publicada en el Tercer Suplemento N° 118 del Registro Oficial del viernes 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y su Estrategia Territorial Nacional, y dispuso a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios, con el fin de que la gestión pública, sus

planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.”;

Que mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, publicado en el Segundo Suplemento N° 216 del Registro Oficial del lunes 2 de febrero de 2026, se expiden las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que en la Edición Especial N° 1971 del Registro Oficial se publicó la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027;

Que en la Edición Especial N° 530 del Registro Oficial del martes 26 de agosto de 2025, se publicó la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023 2027) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2023-2033);

Que el Concejo Cantonal de Planificación del cantón Salinas, con fecha tres de febrero del dos mil veintiséis, emitió resolución favorable de la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2023-2033), del GAD municipal del cantón Salinas, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional ETN y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme lo establecido en el marco legal y constitucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 57 literal a) y 60 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023 2027) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2023-2033), QUE CONTIENE LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN SALINAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL ETN y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza reformativa tiene por objeto alinear el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Salinas al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su estrategia Nacional ETN y a los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para garantizar una adecuada articulación de

la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno en el territorio del cantón Salinas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y vinculante en toda la extensión de la circunscripción territorial del cantón Salinas, comprendiendo sus parroquias urbanas y rurales. Su observancia es exigible para todas las entidades del sector público, personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, y demás actores que intervengan o tengan incidencia en el uso, ocupación, transformación y gestión del suelo cantonal.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad, institucionalizar e incorporar en el PDOT del cantón Salinas, la alineación estratégica y operativa de los instrumentos de planificación del Cantón Salinas con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). A través de esta armonización, se busca potenciar un modelo de gestión pública orientada a resultados, que garantice la eficiencia en la asignación de la inversión pública y promueva el desarrollo territorial sostenible y resiliente del cantón.

Artículo 4.- Principios.- La aplicación, interpretación y ejecución de la presente Ordenanza, así como la gestión de los instrumentos de planificación territorial del Cantón Salinas (PDOT y PUGS), se regirán por los siguientes principios fundamentales, sin perjuicio de otros que determinen las demás normas del ordenamiento jurídico:

Complementariedad y Articulación Territorial: La planificación cantonal no constituye un esfuerzo aislado; se articula de manera obligatoria con los instrumentos nacionales para garantizar que las intervenciones locales coadyuven al cumplimiento de la Estrategia Territorial Nacional (ETN), optimizando el impacto de la política pública en el territorio.

Gestión Pública Orientada a Resultados: Se prioriza la generación de valor público mediante el establecimiento de metas cuantificables y verificables. La administración municipal deberá asegurar que cada recurso invertido contribuya directamente a los indicadores de bienestar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029.

Sostenibilidad y Resiliencia: Toda acción derivada de la planificación local deberá observar el equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad social y la preservación de los ecosistemas marino-costeros, garantizando la capacidad de respuesta del cantón ante los efectos del cambio climático y desastres naturales.

Eficiencia y Optimización de Recursos: La alineación estratégica permite evitar la duplicidad de esfuerzos y la dispersión de fondos públicos. Se promoverá la asignación de recursos basada en prioridades nacionales y locales compartidas, maximizando el beneficio social por cada unidad de inversión.

Transparencia y Participación Ciudadana: La actualización y alineación de los planes se fundamentan en el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones territoriales, garantizando el acceso a la información sobre el cumplimiento de las metas y el destino de la inversión pública.

Progresividad de Derechos: La alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asegura que la planificación local sea una herramienta para la reducción de brechas de desigualdad, garantizando de manera progresiva el acceso universal a servicios básicos, vivienda digna y empleo de calidad.

Coordinación Institucional: El GAD Municipal de Salinas mantendrá una comunicación técnica permanente con los órganos rectores de la planificación nacional, asegurando que la normativa local se mantenga actualizada frente a los cambios en el contexto estratégico del Estado.

Artículo 5.- Incorporación de la matriz de alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo, ETN Y ODS.- Incorpórese como anexo integrante y vinculante de la presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, la “Matriz de Alineación del PDOT del Cantón Salinas al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que forma parte integrante de la presente normativa para todos los efectos legales y técnicos.

La referida matriz constituye el instrumento técnico de articulación multinivel que permite evidenciar la correspondencia entre:

- a) Los objetivos estratégicos, metas, indicadores, competencias, programas y proyectos definidos en el PDOT del cantón Salinas.
- b) Los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029.
- c) Los lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional (ETN); y,
- d) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por el Estado ecuatoriano.

En tal virtud, la matriz incorporada establece la alineación estructural del PDOT cantonal en ejes como: fortalecimiento institucional, desarrollo económico y productivo, hábitat y vivienda, gestión ambiental, gestión de riesgos, servicios públicos, turismo sostenible, movilidad, inclusión social y protección de derechos, conforme se evidencia en los programas y proyectos priorizados tales como:

- a) Fortalecimiento productivo y emprendimiento local.
- b) Gestión integral de residuos sólidos.
- c) Modernización catastral y gestión territorial.
- d) Agua potable, saneamiento y drenaje pluvial.
- e) Desarrollo turístico sostenible.
- f) Conservación y uso sostenible de ecosistemas.
- g) Movilidad urbana y conectividad vial; y,
- h) Protección integral de derechos y gestión de riesgos.

Los mismos que se encuentran vinculados a metas nacionales como la reducción de pobreza, incremento del empleo, fortalecimiento de la gobernanza local, reducción de vulnerabilidad climática y mejora de la calidad de vida de la población.

La matriz de alineación tendrá carácter obligatorio para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión institucional del GAD Municipal del cantón Salinas, debiendo ser utilizada como instrumento base para:

- a) La formulación y actualización de planes, programas y proyectos.
- b) La programación presupuestaria plurianual y anual.
- c) El seguimiento y reporte en los sistemas nacionales de planificación, incluyendo el SIGAD; y,
- d) La evaluación de resultados y cumplimiento de metas territoriales.

Las unidades administrativas competentes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta implementación, monitoreo y actualización de la matriz incorporada, en concordancia con la normativa vigente y las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Matriz de Alineación del PDOT del cantón Salinas al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incorporada mediante la presente ordenanza, tendrá carácter obligatorio para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, constituyéndose en instrumento técnico de cumplimiento para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión institucional.

SEGUNDA.- Todas las direcciones, unidades administrativas, desconcentradas y entidades adscritas al GAD Municipal del cantón Salinas, deberán armonizar sus planes

operativos anuales (POA), programación presupuestaria, proyectos de inversión y mecanismos de seguimiento, conforme a los objetivos, metas e indicadores establecidos en la matriz incorporada.

TERCERA.- Encárguese a la unidad responsable de planificación institucional la coordinación, seguimiento y reporte del cumplimiento de la matriz de alineación, en concordancia con los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y los sistemas oficiales de información y reporte.

CUARTA.- La Jefatura de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD municipal del cantón Salinas, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Territorial, deberá realizar los reportes correspondientes en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados - SIGAD y en la Plataforma IPSOT, conforme a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo No. SGAPPG-20258-005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las dependencias del GAD Municipal del cantón Salinas deberán actualizar sus instrumentos de planificación, gestión y programación presupuestaria, en lo que fuere aplicable a fin de alinearlos con la matriz incorporada.

SEGUNDA.- La unidad de planificación institucional implementará los mecanismos técnicos y metodológicos necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la matriz de alineación, incluyendo su integración en los sistemas de reporte institucional y nacional.

TERCERA.- Hasta que se culminen los procesos de actualización previstos en la presente disposición, los programas y proyectos en ejecución continuarán desarrollándose, debiendo incorporar progresivamente los criterios de alineación establecidos en la matriz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, en coordinación con las dependencias competentes.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Salinas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Enzo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Salinas, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023-2027) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2023-2033), QUE CONTIENE LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN SALINAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL ETN y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el

primero efectuado en sesión ordinaria del 5 de febrero de 2026 y el segundo en sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de 2026.- Salinas, 12 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023 2027) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2023-2033), QUE CONTIENE LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN SALINAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL ETN y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**,.- Ejecútense y publíquese en la forma prevista en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023 2027) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2023-2033), QUE CONTIENE LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN SALINAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL ETN y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria, Alcalde del cantón Salinas, el 18 de febrero de 2026.- Salinas, 18 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023 2027) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2023- 2033), QUE CONTIENE LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN SALINAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL ETN y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo PND	Meta del PND	Competencia	Objetivo de gestión POOT (objetivo estratégico)	Meta	Indicador	Tendencia del indicador	Línea base	AÑO Línea Base	Año de cumplimiento a la meta	Meta anualizada año 1	Meta anualizada año 2	Meta anualizada año 3	Meta anualizada año 4	Nombre del programa / proyecto	Fuente de financiamiento
5 Igualdad de Género 10 Reducción de las desigualdades 12 Acción por el clima 17 Alianzas para lograr los objetivos	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Mantener el índice de capacidad operativa promedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales –ICO al menos en 18,75 puntos al 2029.	Participación Ciudadana	Implementar y consolidar un Sistema de Protección de Derechos efectivo	Implementar 3 proyectos de coordinación hasta el 2025	Número de Gabinetes de Coordinación implementados	Creciente	0	2023	2026	1	2	3	0	PLAN/PROGRAMA: Programa Cantonal de Protección Integral de Derechos PROYECTO: Implementación de Gabinetes Interdisciplinarios de Protección de Derechos del Cantón Salinas	Presupuesto del GAO Municipal de Salinas + MIES + cooperación internacional
2 Hambre cero 7 Energía asequible y no contaminante 8 Trabajo decente y crecimiento económico 9 Industria, innovación e infraestructuras 11 Ciudades y comunidades sostenibles 12 Producción y consumo responsable 14 Vida submarina 15 Vida de ecosistemas terrestres	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo en calidad y finanzas públicas; sostenibles, inclusivas y equitativas.	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Fortalecer las capacidades de crecimiento y formalización de MIPymes y EPS	Lograr la participación de 1500 emprendedores hasta 2027	Número de emprendedores en proyecto de fortalecimiento	Creciente	0	2023	2026	0	500	1000	1500	PLAN/PROGRAMA: Programa de Fortalecimiento Productivo y Emprendimiento Local PROYECTO: Fortalecimiento de Capacidades para la Formalización y Crecimiento de MIPymes y EPS	Presupuesto GAO Salinas + BanEcuador + CFN + cooperación internacional (ONG / cooperación bilateral)
11 Ciudades y comunidades sostenibles	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% al 2029.	Habitat y vivienda	Disminuir el déficit cuantitativo de vivienda	Contar con un plan para disminuir el déficit cuantitativo al 2025	Número de planes de vivienda gestionados	Creciente	0	2023	2024	0	1	0	0	PLAN/PROGRAMA: Programa Cantonal de Vivienda Social y Hábitat Digno PROYECTO: Formulación del Plan Cantonal para la Reducción del Déficit Habitacional	MIDUVI + Presupuesto GAO Salinas + cooperación internacional
12 Producción y consumo responsable 13 Acción por el clima 14 Vida submarina 15 Vida de ecosistemas terrestres	6. Precutelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad al cambio climático en función de la capacidad de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % al 2029.	Gestión Ambiental	Mejorar los estándares ambientales en el Sistema de disposición final	Contar con el proyecto de regularización para el nuevo relleno sanitario al año 2026	Proyecto de diseño y planificación culminado	Creciente	0	2023	2024	0	1	0	0	PLAN/PROGRAMA: Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos PROYECTO: Estudios y Diseño del Nuevo Relleno Sanitario del Cantón Salinas	Presupuesto GAO Salinas + MAMTE + RDE
11 Ciudades y comunidades sostenibles 14 Vida submarina 15 Vida de ecosistemas terrestres 16 Paz, Justicia e instituciones sólidas 17 Alianzas para lograr los objetivos	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.	Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales (IGLM) de 42,57 en el 2024 a 46,99 al 2029.	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Alcanzar acuerdos de regularización para la definición del límite definitivo cantonal	Contar con documento de regularización de límites oficializado al 2025	Documento oficializado ante competente	Creciente	0	2023	2024	0	0	1	0	PLAN/PROGRAMA: Programa de Ordenamiento y Seguridad Jurídica Territorial PROYECTO: Regularización y Oficialización de Límites Cantonales Salinas – La Libertad	Presupuesto GAO Salinas + apoyo técnico Prefectura de Santa Elena
11 Ciudades y comunidades sostenibles 14 Vida submarina 15 Vida de ecosistemas terrestres 16 Paz, Justicia e instituciones sólidas 17 Alianzas para lograr los objetivos	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.	Incrementar el índice de preparación para casos de desastres cantonal de 43,61 en el 2024 a 51,74 al 2029.	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Actualizar el catastro con un sistema georreferenciado	Actualizar el catastro urbano y rural del cantón al año 2025	Estudio de actualización de catastro culminado	Creciente	c	2023	2024	0	1	0	0	PLAN/PROGRAMA: Programa de Modernización Catastral y Gestión Territorial PROYECTO: Actualización del Catastro Urbano y Rural Georreferenciado del Cantón Salinas	Presupuesto GAO Salinas + RDE + cooperación técnica

12 Producción y consumo responsable	6. Precisar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar las fuentes de contaminación de la industria hidrocarbúrfica remediadas por el operador estatal responsable y avaladas por la Autoridad Ambiental de 1.947 en el 2024 a 2.425 al 2029	Gestión Ambiental	Lograr prevención ante desbordamientos de petróleo	Elaborar un (1) plan de prevención y contingencia al 2026	Plan de prevención y contingencia elaborado	Crediente	0	2023	2024	0	1	0	0	Presupuesto GAD Salinas + MAATE + SNOIE + operador estatal
17 Alianzas para lograr los objetivos	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Incrementar el monto de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), Oficial y No Gubernamental de USD 35.541 millones en el 2023 a USD 459.39 millones al 2029.	Cooperación Internacional	Incrementar los ingresos propios del GAD Salinas	Incrementar el 10% de ingresos propios al 2027	Porcentaje de ingresos propios incrementado	Crediente	1.5E+07	2023	2026	0	0.05	0.05	0.1	Presupuesto GAD Salinas + cooperación internacional + alianzas publico-privadas
3 Salud y Bienestar	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	Prestación de servicios públicos: Agua Potable	Completar la cobertura de alcantarillado sanitario y pluvial	Ampliar cobertura de alcantarillado al 85% y pluvial al 65%	Porcentaje de cobertura de servicios.	Crediente	73% (Smit) / 30% (Pluv)	2024	2024	73% / 30%	76% / 40%	79% / 50%	83% / 60%	BDE + Presupuesto GAD Salinas + Gobierno Central
1 Fin de la Pobreza	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa específica de nacimientos en mujeres adolescentes de 10 a 14 años de 2,04 en el 2024 a 1,35 al 2029.	Protección integral a la niñez y adolescencia	Contribuir a mejorar la salud materna y reducir embarazos adolescentes	Alcanzar 720 beneficiarias de seguimiento y 100% de placentas con educación sexual	Número de beneficiarias / % de instituciones integradas	Crediente	90 mil. / 80% inst.	2023	2023	0	1.80 / 90%	360 / 95%	720 / 100%	MSP + MIES + Presupuesto GAD Salinas
2. Hambre cero	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Promover las capacidades de las familias de bajos ingresos	Ejecutar 4 proyectos de formación en Derechos y emprendimiento	Número de programas ejecutados	Crediente	0	2023	2026	0	1	2	4	Presupuesto GAD Salinas + MIES + cooperación internacional
11 Ciudades y comunidades sostenibles	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Convertir al territorio en el centro de actividades turísticas insignia	Fortalecer 100% la actividad turística en el cantón hasta 2027	Porcentaje de actividades turísticas fortalecidas	Crediente	0	2023	2027	0.25	0.5	0.75	1	MINTUR + Presupuesto GAD Salinas + alianzas privadas

12 Producción y consumo responsable	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.	Forestación y Reforestación	Constituir a Salinas como destino ecoturístico	Contar con un (1) ACUS registrada en el SNAP para el 2025	Cantidad de ACUS registrada en el SNAP.	Creciente	0	2023	2024	0	1	0	0	PLAN/PROGRAMA: Programa de Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas PROYECTO: Creación y Registro del Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) de Salinas	Presupuesto GAD Salinas + MAATE + cooperación ambiental
1 Fin de la Pobreza 3 Salud y Bienestar 4 Educación de Calidad 5 Igualdad de Género 10 Reducción de las desigualdades 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas 17 Alianzas para lograr los objetivos	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.	Incrementar el índice de inversión en la Reducción de Riesgos cantonal (IRRC) de 33,39 en el 2024 a 37,78 al 2029.	Protección Integral de Derechos	Incrementar la capacidad institucional para responder a riesgos	Implementar 1 Mesa Técnica de Gestión de Riesgos hasta el 2025	Número de Mesas técnicas implementadas	Creciente	0	2023	2024	0	1	0	0	PLAN/PROGRAMA: Programa Cantonal de Gestión Integral de Riesgos PROYECTO: Implementación de la Mesa Técnica Cantonal de Gestión de Riesgos	Presupuesto GAD Salinas + SNGRE
11 Ciudades y comunidades sostenibles 14 Vías submarina 15 Vida de ecosistemas terrestres	6. Precautar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,14% al 2029	Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural	Promover la preservación y fomento del patrimonio y cultura local	Implementar 3 programas anuales de difusión cultural hasta 2027	Número de programas de difusión cultural ejecutados	Creciente	0	2023	2026	0	3	6	9	PLAN/PROGRAMA: Programa de Preservación y Promoción del Patrimonio Cultural PROYECTO: Programas Anuales de Difusión del Patrimonio Cultural del Cantón Salinas	Presupuesto GAD Salinas + Ministerio de Cultura y Patrimonio
11 Ciudades y comunidades sostenibles	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	Hábitat y vivienda	Regularizar asentamientos informales con mitigación de riesgos	Regularizar 2 asentamientos informales al año 2027	Número de asentamientos regularizados	Creciente	0	2024	2026	0	0	1	2	PLAN/PROGRAMA: Programa de Mejoramiento Integral de Barrios PROYECTO: Regularización y Mitigación de Riesgos en Asentamientos Informales	MIDUVI + Presupuesto GAD Salinas + BDE
9 Industria, Innovación e Infraestructuras 11 Ciudades y comunidades sostenibles	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 5.848,96 al 2029.	Vialidad	Ampliar la red de vías que permitan movilidad segura e inclusiva	Ampliar al 75% la cobertura de vías multimodales al 2027	Porcentaje de vías urbanas multimodales	Creciente	56,82% (vía asf)	2024	2027	56,82% (vía asf)	63	70	75	PLAN/PROGRAMA: Programa de Movilidad Urbana y Conectividad Vial PROYECTO: Ampliación y Mejoramiento de la Red de Vías Multimodales del Cantón Salinas	MTOP + Prefectura de Santa Elena + Presupuesto GAD Salinas

56

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SINSAO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 279, inciso segundo, determina que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que el Art. 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado por: El Presidente del Gobierno Parroquial, un representante de los vocales, un técnico Ad honorem o servidor designado por el Presidente; y, tres representantes de las instancias de planificación ciudadana.

Que, el Art. 29 numeral 1, del mismo cuerpo legal, instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

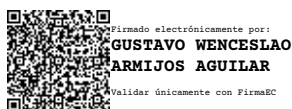
Que, con fecha miércoles 28 de enero del 2026, se reúne este consejo, con la asistencia de todos sus miembros y en consideración a las normas legales previamente anunciadas:

RESUELVE:

PRIMERO: Avalar favorablemente el documento final de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sinsao, realizado por la Sra. Joselyne Toro Jaramillo y remitido a este consejo con fecha 27 de enero 2026 una

vez que se han realizado en este los cambios previstos en el Acta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de fecha 28 de enero del año 2026.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Sinsao el día 28 de enero 2026 y suscrita en aceptación por todos los miembros del Consejo de Planificación parroquial de la parroquia Sinsao.



Ing. Gustavo Armijos Aguilar.

Presidente GAD Parroquial Rural de Sinsao

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SINSAO**

RESOLUCIÓN GADS - 002

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado,

deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 27 de enero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Que, con fecha 28 de enero del 2026 el Ing. Gustavo Armijos Aguilar presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sinsao, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria de junta a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 30 de enero el Ing. Gustavo Armijos Aguilar presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao emitió la convocatoria para la sesión ordinaria fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 27 de enero, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

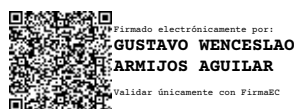
ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Ing. Gustavo Armijos Aguilar
PRESIDENTE

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SINSAO

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao, Sra. Joselyne Toro Jaramillo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria en segunda instancia celebrada el día viernes **30 de enero del 2026**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Sinsao, 30 de enero del 2026



Sra. Joselyne Toro Jaramillo
SECRETARIA GAD PARROQUIAL
RURAL DE SINSAO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.